ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVISOS

(Artículo 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se deberán realizar los estudios y documentos previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal. Estableciéndose en ellos, los criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

En el presente documento se analizan por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, los aspectos necesarios para contratar el SUMINISTRO E INSTALACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE.

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, es una entidad estatal creada para contribuir al desarrollo económico y social de la región promoviendo el uso racional, administración de los recursos naturales y preservación del medio ambiente. Bajo esta perspectiva es una institución de naturaleza ambiental, con autonomía administrativa y presupuestal, para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

La sede administrativa de la Corporación está dotada de varias oficinas donde funcionan las distintas dependencias de la entidad. Así las cosas, cuenta con una edificación de dos plantas, una construcción anexa a la zona de parqueaderos, y unas oficinas en el Municipio de Santiago de Tolu.

En cada una de las oficinas administrativas de la Corporación, sistemas de acondicionadores de aires tipo mini Split y piso techo que de una u otra forma regulan las altas temperaturas que se presentan en nuestra ciudad, contribuyendo a la generación de espacios cómodos abiertos al público y a los mismos funcionarios de la entidad.

CARSUCRE, con el fin de proporcionar y garantizar un ambiente adecuado para el buen desempeño de las actividades ejecutadas por el personal de la Corporación, se hace necesario el suministro e instalación de acondicionadores de aire, toda vez que, con el uso constante y el transcurrir del tiempo se han venido deteriorado alguno de los equipos, lo que nos demanda el cambio de los mismos.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario, oportuno y conveniente realizar la contratación del SUMINISTRO E INSTALACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE.

2. LA DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 **OBJETO:** El objeto lo constituye el "SUMINISTRO E INSTALACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE".

De acuerdo a la clasificación de bienes y servicios (UNSPSC) el objeto a contratar se encuentra identificado bajo la siguiente clasificación:

Bienes y/o servicios	Clasificación (UNSPSC)
Aires Acondicionados	40101701

2.2 **ESPECIFICACIÓN DEL OBJETO:** La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, pretende con la realización de la presente contratación el suministro e instalación de acondicionadores de aire para las distintas dependencias de la Corporación, generando espacios cómodos, abiertos al público y al personal de la entidad.

2.3 **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:** Será un contrato de suministro e instalación de mínima cuantía.

3. LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, tiene previsto contratar lo siguiente:

- **SUMINISTRO E INSTALACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE PARA LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO.**

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	**Acondicionador de aire: TIPO MINISPLIT 12000 BTU**, Potencia: 220v, Eficiencia, Tuberías Internas y externas: Cobre Garantía Compresor Incluye: Instalación, tubería, regata, resane de muros, pie amigo (accesorios), punto eléctrico y desagüe, Desmonte y monte si es necesario.	1
2	**Acondicionador de aire: TIPO MINISPLIT 18000 BTU**, Potencia: 220v, Eficiencia, Tuberías Internas y externas: Cobre Garantía Compresor: Incluye: Instalación, tubería, regata, resane de muros, pie amigo (accesorios), punto eléctrico y desagüe, Desmonte y monte si es necesario.	3
3	**Acondicionador de aire: TIPO MINISPLIT 24000 BTU**, Potencia: 220v, Eficiencia, Tuberías Internas y externas: Cobre Garantía Compresor: Incluye: Instalación, tubería, regata, resane de muros, pie amigo (accesorios), punto eléctrico y desagüe, Desmonte y monte si es necesario.	1
4	**Acondicionador de aire: TIPO PISO TECHO 5TR.PH1**, Potencia: 220v, Seer 13, condensadora descarga horizontal Eficiencia, Tuberías Internas y externas: Cobre Garantía Compresor: Incluye: Instalación, tubería, regata, resane de muros, pie amigo (accesorios), punto eléctrico y desagüe, Desmonte y monte si es necesario.	1

El personal vinculado para la instalación de los equipos deberá ser técnicos especializados en este tipo de servicio, y contar con todos los equipos de seguridad.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

La modalidad a emplear para la escogencia del contratista será la referente a la Contratación de mínima cuantía, ya que el monto al que asciende la contratación a realizar no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, antes aludida, se regula por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s.), y demás normas pertinentes y concordantes.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y PLAZO DE EJECUCION.

5.1 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**:** El valor total estimado del contrato será hasta por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($31.700.000,00),** este valor incluye IVA, los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

5.2 FORMA DE PAGO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE se compromete a pagar al contratista en un solo pago el 100% una vez se haya cumplido el objeto del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro o factura por parte del contratista y de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el encargado de la Supervisión del contrato.

5.3 PLAZO DE EJECUCION: El plazo del contrato será de hasta diez (10) días calendario, contados a partir de la firma del contrato, previa aprobación del acta de inicio.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La entidad respaldará la contratación producto del proceso, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 131 de 24 de Febrero de 2025.

7. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

La oferta más favorable a la entidad será aquella que resulte con el menor precio ofrecido y la posterior verificación de los requisitos habilitantes exigidos.

8. .EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE considera que el objeto de este proceso de selección no genera riesgos previsibles que puedan alterar las condiciones económicas y el equilibrio financiero del contrato, distintos de los protegidos por la garantía exigida.

9. EL ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

Una vez analizados naturaleza del proceso, la forma de pago y sus posibles riesgos, se establece que para efectos de la ejecución de este proceso NO SE EXIGIRÁ GARANTÍAS para el mismo, atendiendo lo sentado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015.

10. SUJECION A ACUERDOS INTERNACIONALES O DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

La presente contratación no está sujeta o cobijada por un acuerdo internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el estado colombiano, por lo tanto, no han de observarse las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

11. SUPERVISION DE LA CONTRATACION.

La supervisión del contrato estará a cargo del Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

12. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontratual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes.

13. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

(Documento Original Firmado)
LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Subdirector Administrativo y Financiero (E)